



Inírida – Guainía, 27 de noviembre de 2018

## AVISO

La Contraloría Departamental del Guainía, manifiesta que de conformidad con el Artículo 272 de la Constitución Política establece que *“La vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva”*. En consonancia, con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1755 de 2015 y la Ley 42 de 1993 dispone: **Artículo 4º.**- El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o Entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles. **ARTÍCULO 7o.** La vigilancia de la gestión fiscal que adelantan los organismos de control fiscal es autónoma y se ejerce de manera independiente sobre cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa.

En virtud de la anterior, la Contraloría Departamental del Guainía, se sirve a dar respuesta de fondo a Denuncia, calendada el 21 de Noviembre de 2018 en este Ente de Control, Contraloría Departamental del Guainía, con número de radicado 760, instaurada por Anónimo, notificando así al Anónimo y/o a interese que; su Denuncia donde manifiesto que la Hoja de Vida de la Sra Angi Marcela Bejarano Muñoz, quien actualmente ostenta el cargo de Asesora de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Inírida, sin que tenga el perfil para este; pues no cumple con los (3) tres años de experiencia en control interno según el contenido de su hoja de vida en el sigep que se requiere para este cargo como lo dice la ley 1474 de 2011 artículo 8 párrafo 1- fue remitida a la Procuraduría General de la Republica - Regional del Guainía, toda vez que este Ente de Control, Contraloría Departamental del Guainía; no es competente para resolver de fondo el asunto de la referencia, por lo anterior nos acogemos a el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, que dice: Artículo 21- Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la Petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, esta dirección considera atendido su Denuncia con radicado 760 de fecha 21 de noviembre de 2018, atendiendo requerimiento dentro de nuestras competencias.

El presente aviso se publica en lugar visible de la Contraloría Departamental del Guainía y/o en la web de la entidad, hoy primero (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.)

El presente aviso se retira de la web de la entidad, el (4) Diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.)



**YINA MAREL TORRES HERNANDEZ**  
Subsecretaria de Despacho Oficina de Control Fiscal.